



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO: 110013103013-2023-00297-00.

Con fundamento en el artículo 286 del CGP, se corrige el auto de fecha 4 de agosto de 2023 en el sentido de indicar que el valor correcto de las pretensiones 2, 3,4 y 5 es por la suma de \$6.379.338 que corresponde a los cánones de arrendamiento de los meses de abril, mayo, junio y julio de 2023 y no como allí se indicó.

1. Respecto al numeral 2 la cantidad \$6.360.326 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al 09 de abril de 2023., siendo correcto **\$6.379.338**
2. Respecto al numeral 3 la cantidad \$6.360.326 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al 09 de mayo de 2023., siendo correcto **\$6.379.338**
3. Respecto al numeral 4 la cantidad \$6.360.326 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al 09 de junio de 2023., siendo correcto **\$6.379.338**
4. Respecto al numeral 4 la cantidad \$6.360.326 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al 09 de julio de 2023., siendo correcto **\$6.379.338**

El resto queda incólume.

Notifíquese esta providencia junto con el mandamiento de pago a los demandados.

Lo informado por la DIAN y que corresponde a lo adeudado por la demandada ADRIANA HINESTROSA ARIAS, se agrega al plenario para que conste y se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno. Oficiése.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez

(2023-297 -1 folio-)